



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2022-00070-00

Montería, 25 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Señora Juez: informo a usted, que la presente demanda de fuero sindical promovida por **CLARA MARIA GRACIA ZULETA** a través de apoderado judicial contra **UNIVERSIDAD DE CORDOBA** correspondió a este Juzgado, por lo que está pendiente su admisión.
PROVEA-

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	FUERO SINDICAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00070-00
Demandante:	CLARA MARIA GRACIA ZULETA
Demandado:	UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Revisada por el Despacho la anterior demanda Ordinaria Laboral promovida por **CLARA MARIA GRACIA ZULETA** a través de apoderado judicial contra **UNIVERSIDAD DE CORDOBA**, se avoca para su estudio, a fin de establecer si se encuentran suplidos a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo el 25 del C. P. L., modificado por la ley 712 de 2001 del estatuto procesal del trabajo y el Decreto Legislativo No 806 de 2020, y considera:

Ausencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020



La parte actora al presentar la demanda no acreditó el envío de la demanda y sus anexos de manera simultánea por medio de correo electrónico a la demandada UNIVERSIDAD DE CORDOBA, así como a la organización sindical SINTRAUNAL, quien además debe ser citada, es decir, debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física que para el efecto posea dicha organización sindical y para ello deberá indicar el email, la forma de obtención del mismo y allegue las evidencias correspondientes conforme lo indica el decreto en mención.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos a la parte actora, para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias señaladas anteriormente, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y su apoderado judicial para que a través de la dirección electrónica: j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co presente la subsanación correspondiente, así como la acreditación del envío por email de la demanda subsanada y sus anexos a la parte demandada y a la organización sindical SINTRAUNAL.

TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a la parte demandante en este proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

076e3b32715897c45aaa45e83cfce0684e3f48bc256326fad0722ffedd4c4e86

Documento generado en 25/03/2022 03:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>